Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se ha-yan efectuado desde el 22 de octubre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Fstado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello rela tivo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva

de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).
Duodécimo.—Esta Orden ministerial es refundición de la Orden ministerial de fecha 29 de septiembre de 1977 (*Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre de 1977) y ampliación de la Orden ministerial de fecha 21 de febrero de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1978).
Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

11702

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	135,820	136,180
1 dólar canadiense	110,435	110,864
1 franco francés	18,499	18,560
1 libra esterlina	209,841	210,942
1 libra irlandesa	175.004	176,012
1 franco suizo	65,935	66,270
100 francos belgas	278,177	279,486
1 marco alemán	55,432	55,692
100 liras italianas	9,312	9,344
1 florin holandés	49.244	49,464
1 corona sueca	18,125	18,197
1 corona danesa	15,617	15,677
1 corona noruega	19,030	19,107
1 marco finlandés	24,969	25,081
100 chelines austriacos:	788,047	792,896
100 escudos portugueses	135,684	136,316
100 yens japoneses	57,455	57,730

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11703

RESOLUCION de 12 de marzo de 1983, de la Direcciói. General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 12 de marzo de 1983 a las Cámaras Agrarias Locales de Roquetas de Mar y Dalias para extracción de áridos en diversos tramos de la zona maritimo-terrestre de los términos municipales de Dalias y Roquetas de Mar (Almeria).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 12 de marzo de 1983, una autorización a las Cámaras Agrarias Locales de Roquetas de Mar y Dalías, cuyas características acual de actividades. ticas son las siguientes:

Provincia: Almería.

Términos municipales: Dalías y Roquetas de Mar.

Términos municipales: Dalías y Roquetas de Mar.

Destino. Extracción de áridos con destino a la agricultura en la zona marítimo-terrestre de la playa de las Romanillas (9.500 metros cúbicos), playa Roquetas (7.500 metros cúbicos), playa Serena (1.500 metros cúbicos), puerto deportivo Almerimar (1.500 metros cúbicos de la playa y sin límite de los procedentes del dragado del puerto) y punta de los Baños (4.000 metros cúbicos).

Plazo concedido. Un año.

Canon: 40 pesetas por metro cúbico extraído.

Canon: 40 pesetas por metro cúbico extraído.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1983.—El Director general, Luis
Fernando Palao Taboada.

11704

RESOLUCION de 12 de marzo de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas ,por la que se hace pública la autorización otorgada a «Antón Martín y Compañia, S. R. C.», para construcción de una nave para almacén de aceites lubrificantes con destino a marina e industrias y suministro a buques, en la zona de servicio del puerto de Ferrol.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 12 de marzo de 1983, una autorización a Antón Martín y Compañía, S. R. C.», cuyas características son las siguientes:
Plazo concedido: Quince años.

Zona de servicio del puerto de Ferrol.

Provincia: La Coruña.

Destino: Construcción de una nave-almacén de aceites lubrificantes con destino a marina e industrias y suministro a bu-

Lo que se nace público para general conocimiento Madrid, 12 de marzo de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11705

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, convocados por Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 14 de agosto de 1980.

Por Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial

Por Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 14 de agosto de 1980 (*Boletin Oficial del Estado» de 22 de septiembre, se convocaron cursos para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición a desa rollarse en las capitales que se indican en la misma Habiendo superado los aspirantes que se relacionan en el anexo a esta Orden las fases teórica y práctica previstas en el punto 11 de la convocatoria, procede dictar la coportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título correspondiente. En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptos a los Profesores que se relacionan en el anexo a esta Orden, los cuales han superado satisfactoriamente los períodos teórico y práctico y han cumplido los requisios previstos en la convocatoria.

Segundo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en Perturbaciones del Lenguaje y Audición, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—Lo. interesados presentarán en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas de la provincia lende hayan realizado el curso, la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título.

1.º Instancia del interesado, debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.
2.º Hoja de servicios o partida de nacimiento en el caso de Profesores no funcionarios.
3.º Papel de pagos al Estado por importe de 1.320 pesetas.
4.º Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo rue comunico a VV. SS. a los efectos oportunos. Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia y Secretaría General del Instituto Nacional de Educación Espe-